SECRETARIA:
A despacho para fines pertinentes, con la contestación de la demanda por parte de la demandada y curador ad-litem de los herederos indeterminados.
Buga, 18 marzo de 2024

Wilmar Soto Botero
Secretario

AUTO SUSTANCIACION No. 211

Rad. 2023-00282-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

La demandada dentro de este proceso Verbal de Declaración de Existencia de la Unión Marital de Hecho, disolución de la Sociedad patrimonial de hecho entre compañeros permanentes, propuesto por la señora MARLY ROJAS BEDOYA, en contra de la heredera determinada YULIANA ANDREA OSORIO OSORIO y herederos indeterminados del causante JOSE OSORIO LONDOÑO, a través de apoderado judicial y curador ad-litem de los indeterminados, hacen un pronunciamiento sobre los hechos y pretensiones de la demanda, además de proponer excepciones de fondo, de las cuales se dará traslado por secretaria a la parte demandante por el término de cinco (5) días, de conformidad con el artículo 370 y 110 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

R E S U E L V E:

1º.) TENGASE por contestada oportunamente la demanda por parte de la demandada YULIANA ANDREA OSORIO OSORIO y el curador ad-litem de los herederos indeterminados del causante JOSE OSORIO LONDOÑO.

2º.) De las excepciones de fondo propuestas por la demandada y el curador ad-litem de los herederos indeterminados del causante JOSE OSORIO LONDOÑO, dese traslado por secretaría en la forma indicada en el artículo 110 del C.G.P., por el término de cinco (5) días, conforme el artículo 370 Ibídem.

NOTIFÍQUESE

HUGO NARANJO TOBON
Juez

ws

NOTIFICACION
LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN

ESTADO ELECTRONICO No. 051,

HOY 19 MARZO 2024 A LAS 8:00 A.M.

EL SECRETARIO Wilmar Soto Botero

Firmado Por:

Hugo Naranjo Tobon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5373e5ddcb816799a99e7f374e4ee293ab135d448ef85a881209f8666bda45d8**

Documento generado en 18/03/2024 03:10:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica